



SECRETARIA. Villavicencio, 8 de abril de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales pertinentes, se tienen por contestadas por la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

*A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **dos de la tarde (2:00 p.m.), del día veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la excepción presentada por la parte demandada, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Se advierte, que aunque no lo haya solicitado la parte ejecutante, puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, para

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO
Radicado: 500013110002-2020-00321-00

lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

Solicitud de prueba documental:

Se deniega la expedición de los oficios solicitados, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, que sean conducentes y procedentes.

Interrogatorio: Se advierte, que aunque no lo haya solicitado, la parte ejecutante puede interrogar en su momento oportuno a la contraparte, aun sin que lo haya solicitado, para lo cual contara con el espacio necesario para que lo haga verbalmente o allegando previamente el cuestionario correspondiente.

Solicitud de prueba documental:

Se deniega la expedición de los oficios solicitados, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del C.G.P.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA SEÑORA DEFENSORA DE FAMILIA:

Requerir al Demandado LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO a fin de que informe tiene otras obligaciones alimentarias actualmente y prueba del cumplimiento de estas.

Sobre los demás pedimentos hechos, no se pronuncia el Despacho en esta providencia por no tener carácter de pruebas, sin embargo, es procedente referirse a los mismos en el trámite de la audiencia aquí fijada.

No solicitó más pruebas.

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO
Radicado: 500013110002-2020-00321-00

Teniendo en cuenta las medidas previstas por el Gobierno Nacional para atender la emergencia sanitaria, social y demás, decretada como consecuencia de la pandemia generada por el COVID -19, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

*Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**OLGA INFANTE LUGO
JUEZ**

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MARIELA BARRAGAN CARDENAS
Demandado: LUIS ALFREDO LOPEZ PRIETO
Radicado: 500013110002-2020-00321-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f3dcd5d2c28f09d28b18cc20f490d54dc38971e8570dcac20d48b27449bc5
71**

Documento generado en 16/07/2021 03:57:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**